



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
OCTUBRE 2018**

No. 116/2018

Ciudad de México, a 1 de octubre de 2018

**LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA SE INCORPORA AL MUNDO DE SPOTIFY PARA
ESTAR MÁS CERCA DE TI**

- El Tribunal Constitucional de México pone a tu alcance el espacio denominado SCJN Podcast con información relevante, de manera clara y sencilla, que podrás escuchar en donde quiera que estés.
- Con esta medida, la SCJN se consolida como una institución que tiene a tu alcance de tu móvil información en diversas plataformas como iTunes, Facebook, Twitter, boletines electrónicos y hasta un portal de noticias.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en un ejercicio más de transparencia impulsada por el Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales, se incorporó al mundo digital de Spotify, una de las plataformas de audio más populares del mundo que cuenta con alrededor de 159 millones de usuarios activos.

Desde esta plataforma cualquier persona podrá escuchar los podcast del Tribunal Constitucional de México, que contienen información relevante de sentencias, noticias, entrevistas, actividades y criterios relacionados con temas de interés para la sociedad.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
OCTUBRE 2018**

Los materiales de la Corte, al alcance de los móviles, tabletas y computadoras, se pueden escuchar y descargar en cualquier lugar y en cualquier momento, y se pueden encontrar ahora en Spotify como SCJN Podcast.

Con esta medida, la Suprema Corte refrenda su política de comunicación de vanguardia, acorde con las nuevas tecnologías que se viven en nuestro país y el mundo.

Spotify se ha convertido en una de las plataformas musicales más importantes y populares alrededor del mundo con 159 millones de usuarios activos, que ofrece un servicio de música y vídeos digitales en streaming que da acceso a millones de canciones y recientemente a podcast de contenido variado, dentro del cual se ubican los materiales de la Corte

Gran parte del éxito de esta plataforma de Spotify se debe gracias a su integración con las redes sociales como Facebook, Twitter entre otras, en las que la Suprema Corte también se ha consolidado con más de medio millón de seguidores en la primera y casi la misma cantidad en la segunda.

Al incluir el Podcast Cerca de ti en Spotify, la Suprema Corte logra una mayor presencia, impulsa una política de comunicación social transparente y de vanguardia que genera nuevos escuchas y ofrece acceso a los proyectos radiofónicos del Alto Tribunal del país.

Con el uso de estas plataformas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se mantiene a la vanguardia en el uso de las nuevas tecnologías, y prueba de ello es



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
OCTUBRE 2018**

que recientemente también se sumó a otro de los mayores distribuidores de podcast a nivel mundial: iTunes.

La utilización de las nuevas tecnologías, como herramienta para acercar las tareas de impartición de justicia del Alto Tribunal a la sociedad, fue un compromiso del Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales a través de la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
OCTUBRE 2018**

No. 117/2018

Ciudad de México, a 2 de octubre de 2018

**MINISTRO PRESIDENTE ADMITE A TRÁMITE LOS INCIDENTES DE INEJECUCIÓN DE
SENTENCIA RELACIONADOS CON CASO AYOTZINAPA**

El Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), admitió a trámite los incidentes de inejecución de sentencia relacionados con los amparos en revisión que promovieron diferentes quejosos, en los que, entre otros puntos, un Tribunal Colegiado ordenó la integración de una Comisión de Investigación para la Verdad y la Justicia (Caso Ayotzinapa), respecto a la cual las autoridades involucradas manifestaron imposibilidad jurídica para poder cumplir con la resolución.

Cabe recordar que el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito concedió el amparo a los quejosos para el efecto de dejar insubsistentes las resoluciones reclamadas; emitir otra resolución atendiendo a los lineamientos establecidos en las ejecutorias de los diversos amparos en revisión 203/2017, 204/2017, 205/2017 y 206/2017; reponer la fase de preinstrucción.

Así como, reconocer la calidad de víctimas de las personas a quienes se les reconoció ese carácter en la averiguación previa, o bien, en las ejecutorias indicadas; ordenar a la PGR a que cese o dé por concluida la asignación encomendada a peritos de dicha dependencia para que dictaminen a los inculcados; requerir al agente del MPF para que presente los dictámenes en materia médico psicológica realizados por una institución independiente, conforme al Protocolo de Estambul, en lo que deberá examinarse a diversos declarantes, a fin de investigar los actos de tortura que alegaron.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
OCTUBRE 2018**

Además de tomar en consideración diversos lineamientos para efecto de llevar a cabo el estudio del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad en los delitos que se imputan a los quejosos; en relación con la investigación que corresponde a la etapa de averiguación previa, integrar la Comisión de Investigación para la Verdad y la Justicia (Caso Ayotzinapa), que se conformará por los representantes de las víctimas (familiares de los estudiantes desaparecidos), la CNDH y el Ministerio Público de la Federación, la cual deberá quedar conformada en un plazo no mayor a diez días naturales.

El Ministro Presidente Aguilar Morales admitió a trámite los incidentes de inejecución de sentencia 154/2018, 155/2018, 156/2018 y 157/2018, atendiendo al derecho a la prontitud en la administración de justicia reconocido en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y ante la reiterada manifestación de la PGR, así como de las manifestaciones que obran en autos de la CNDH, del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, relacionadas directa o indirectamente con diversas causas de imposibilidad jurídica para cumplir la ejecutoria dictada en los diversos amparos en revisión 203/2017, 204/2017, 205/2017 y 206/2017.

Se estimó innecesario dilatar el trámite del presente asunto, por lo que se impone integrar los respectivos incidentes de inejecución y turnarlos con el objeto de que el Ministro Ponente elabore el proyecto de resolución que corresponda.

Por estricto turno le correspondió el conocimiento de los incidentes de inejecución de sentencia a la Ponencia del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
OCTUBRE 2018**

No. 118/2018

Ciudad de México, a 3 de octubre de 2018

PRIMERA SALA ATRAE AMPAROS SOBRE GUARDERÍA ABC

En sesión de 3 de octubre de 2018, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a propuesta del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, decidió ejercer su facultad de atracción en las solicitudes 222/2018 y 223/2018, cuyos hechos se refieren al incendio ocurrido en la Guardería ABC, en Hermosillo, Sonora, que lamentablemente provocó la muerte de 49 niñas y niños, así como de 43 lesionados, en su mayoría menores de edad.

Por esos acontecimientos 19 personas fueron sentenciadas, por la comisión de los delitos de homicidio culposo y lesiones culposas. Asimismo, ante el número de sujetos pasivos, los responsables fueron sancionados conforme a las reglas del concurso ideal de delitos, porque con una sola conducta, cada reo cometió varios ilícitos.

En ese sentido, en cuanto a la solicitud 222/2018, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consideró que el asunto cumple los requisitos de interés y trascendencia para su atracción, porque su análisis podría permitir examinar la regularidad constitucional de la sentencia reclamada, específicamente la parte en que –a raíz de un control ex officio– se declaró la inconventionalidad del artículo 64 del Código Penal Federal y, por ende, se inaplicó la porción normativa que prevé la regla para sancionar el concurso ideal de delitos, vigente en dos mil nueve, para luego configurar una fórmula específica al caso concreto, lo cual implicó que las penas de prisión impuestas se elevaran considerablemente.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
OCTUBRE 2018**

Del mismo modo, en relación con la solicitud 223/2018, se consideró que las notas de importancia y trascendencia también se cumplen, porque la atracción del asunto podría permitir a la Primera Sala evaluar si la condena impuesta a los sentenciados cumple los estándares respecto a la reparación integral del daño causado a las víctimas y ofendidos de los delitos de homicidio culposo y lesiones culposas, pero sobre todo, pudiera llevar a examinar si la decisión de postergar su cuantificación a través de un incidente de inejecución es compatible con el derecho de acceso efectivo a la justicia, previsto en el artículo 17 de la Constitución Federal, en su vertiente de justicia pronta.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
OCTUBRE 2018**

No. 119/2018

Ciudad de México, a 3 de octubre de 2018

**PRIMERA SALA DETERMINA QUE LA PRESCRIPCIÓN ES INADMISIBLE E
INAPLICABLE PARA EL DELITO DE TORTURA**

En sesión de 3 de octubre de 2018, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió, a propuesta del Ministro José Ramón Cossío Díaz, el amparo en revisión 257/2018.

El Máximo Tribunal sostuvo que a pesar de que la prescripción en materia penal es una garantía que debe ser observada para todo imputado por un delito, teniendo como referente que la prohibición de la tortura constituye una norma imperativa e inderogable del derecho internacional y en aras de no permitir que graves violaciones de derechos humanos queden impunes, la prescripción es inadmisibile e inaplicable tratándose del delito de tortura, con independencia del momento en que se haya cometido el delito.

Sin que dicho criterio comprometa el análisis de otras medidas u obligaciones internacionales que en todo caso ameritan un estudio individualizado en función de las condiciones normativas que los rijan para determinar si, por ejemplo, revisten el carácter de norma imperativa e inderogable del derecho internacional (*ius cogens*) o ya hayan sido materia de un pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que, por ser más favorable a la persona, constituye un criterio obligatorio para los jueces nacionales, como sucede tratándose de la imprescriptibilidad del delito de tortura, por constituir una violación directa de la dignidad humana.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
OCTUBRE 2018**

El caso tuvo su origen en acontecimientos de mil novecientos noventa y nueve, cuando elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, al pretender detener al quejoso, le dieron un culatazo provocándole el desprendimiento y pérdida de la visión en su ojo izquierdo. Por ello, el afectado presentó una denuncia ante el Ministerio Público por los delitos de lesiones y abuso de autoridad.

El Ministerio Público propuso el no ejercicio de la acción penal, al no haber sido identificados de manera plena los agresores por parte del denunciante. En el año dos mil quince, el quejoso formuló una nueva denuncia por los mismos hechos y argumentó que eran constitutivos de tortura; sin embargo se propuso también el no ejercicio de la acción penal, pero esta vez bajo el argumento de que ya había prescrito la acción punitiva, por lo que promovió un amparo que le fue negado.

La Primera Sala concedió la protección constitucional para el efecto de que el Subprocurador de Averiguaciones Previas Centrales de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México deje insubsistente el acto reclamado a través del cual confirmó la legalidad de la aprobación del no ejercicio de la acción penal y, por tanto, se ordenó a esa autoridad declarar la ilegalidad de esa determinación y que continúe con la investigación de los hechos denunciados por el quejoso.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
OCTUBRE 2018**

No. 120/2018

Ciudad de México, a 3 de octubre de 2018

**RESUELVE PRIMERA SALA AMPARO SOBRE DISOLUCIÓN DE UNA RELACIÓN DE
CONCUBINATO**

Durante la sesión de 3 de octubre de 2018, a propuesta del Ministro Arturo Zaldívar la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el amparo directo en revisión 557/2018.

El caso exigía que la Primera Sala se pronunciase sobre dos cuestiones relevantes ante la disolución de una relación de concubinato, según las reglas del Código Familiar de Michoacán abrogado: (1) la procedencia de la compensación, pese a que únicamente se encontraba prevista para casos de divorcio y no así en concubinato; y (2) la validez del límite de un año para que opere la prescripción de la acción para reclamar alimentos.

Respecto al primer tema, la Primera Sala determinó que fue indebido que el Tribunal Colegiado omitiera pronunciarse sobre el reclamo de la quejosa en torno a la compensación, y sostuvo que debía aplicarse extensivamente la regulación que el artículo 277 del citado código hacía de dicha figura, para aplicarse también en la disolución de un concubinato.

En cuanto al segundo tema, la Sala recordó su doctrina en torno a que todas las formas de familia son tuteladas por el artículo 4° constitucional, lo que debe traducirse en un tratamiento igual para las personas que disuelven un vínculo matrimonial o y las que dan por terminado uno de concubinato, pues en ambos



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
OCTUBRE 2018**

casos se habría dado lugar al surgimiento de una forma de familia. En estos términos, calificó como discriminatorio que a los ex cónyuges se les permita ejercer la acción para reclamar una pensión alimenticia en cualquier momento, con fundamento en el artículo 273 del Código Familiar abrogado, mientras que a los ex concubinos se les restringe ese derecho para ejercerlo dentro del año siguiente a la disolución del concubinato.

Por lo anterior, y en un estudio oficioso del precepto (pues no fue impugnado por la quejosa), la Sala estimó inconstitucional el segundo párrafo del artículo 294 del ordenamiento en cita, lo que implica que la acción para reclamar el pago de una pensión alimenticia no debe considerarse sujeta al plazo prescriptivo de un año.

De este modo, la Primera Sala otorgó el amparo a la quejosa, para el efecto de que la autoridad responsable revoque su sentencia y emita una nueva en la cual, allegándose oficiosamente de los elementos probatorios pertinentes, se pronuncie sobre la posible procedencia de una compensación de hasta el 50% de los bienes adquiridos durante el concubinato y de una pensión alimenticia.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
OCTUBRE 2018**

No. 121/2018

Ciudad de México, a 3 de octubre de 2018

**PRIMERA SALA ATRAE AMPARO SOBRE MEDIDAS PARA REPARACIÓN DEL DAÑO
DE UN INTEGRANTE DEL EQUIPO “AVISPONES DE CHILPANCINGO”**

El 3 de octubre de 2018, la Primera Sala de la Suprema Corte, a propuesta del Ministro Arturo Zaldívar, resolvió la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 477/2018. La Primera Sala resolvió atraer un asunto en el que se debate qué medidas se deben otorgar a un integrante del equipo de fútbol “Avispones de Chilpancingo” para que se le reparen los daños que sufrió durante los acontecimientos que dieron lugar a la desaparición de 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa.

El 26 de septiembre de 2014, varios jóvenes de entre 14 y 17 años, integrantes del equipo de fútbol “Avispones de Chilpancingo F.C.” viajaban en un autobús hacia Chilpancingo para regresar a sus casas después de haber jugado un partido de la tercera división. Antes de llegar a su destino se encontraron con un retén que les impedía llegar a la zona en la que los normalistas antes referidos estaban siendo atacados. Al acercarse al retén, hombres armados dispararon contra el camión hiriendo al chofer, lo que provocó que el vehículo se saliera de la carretera y por el impacto la puerta quedara bloqueada. Así, los jóvenes, se encontraron atrapados dentro del camión mientras les disparaban de manera indiscriminada y sin cesar. Durante este ataque murieron uno de los integrantes del equipo, una señora que estaba cerca y más de 30 personas resultaron gravemente heridas, entre ellos, el chofer, quien murió a causa de esas lesiones.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
OCTUBRE 2018**

Posteriormente, una de las víctimas y su familia solicitaron a la Comisión Nacional de Víctimas que se les repararan los daños que sufrieron por esos hechos. Agotados los trámites, dicha Comisión dictó una resolución en la que emitió un plan de reparación. Sin embargo, las víctimas promovieron amparo en contra de dichas medidas al considerar que eran notoriamente insuficientes.

En este sentido, en la propuesta aprobada del Ministro Zaldívar se sostuvo que conocer del asunto permitiría a la Primera Sala fijar un criterio que resuelva cómo se satisface la reparación integral del daño de las víctimas, cómo se deben compensar los daños morales sufridos en estos casos y qué lineamientos deben seguirse para garantizar la integridad física y psicológica de las víctimas, entre otras cuestiones.

Por esas razones, la Primera Sala concluyó que el asunto debía atraerse.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
OCTUBRE 2018**

No. 122/2018

Ciudad de México, a 3 de octubre de 2018

**SEGUNDA SALA AMPARA A LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE HIDALGO EN
CONTRA DE DISPOSICIONES DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN**

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) concedió amparo a la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, en contra de las reformas a su Ley Orgánica aprobadas como parte del Sistema Nacional Anticorrupción, por considerar que la forma en que se implementó la revisión de los recursos públicos de esa casa de estudios excedió los fines del propio sistema, al prever que sean vigiladas, evaluadas y confirmadas las funciones sustantivas y adjetivas de la institución, en perjuicio de su autonomía constitucional.

La resolución no implica que las universidades estén fuera del Sistema Nacional Anticorrupción, o que no puedan ser auditadas, sino que, precisó la Sala, la autonomía universitaria y la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción deben convivir armónicamente en el espacio de atribuciones y facultades que a cada órgano correspondan, sin interferir o rebasar funciones, a fin de cumplir puntualmente con los mandatos constitucionales.

En consecuencia, la Segunda Sala de este Alto Tribunal determinó que es inconstitucional el Decreto 228 que reformó, entre otras, diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado Hidalgo, al violar lo dispuesto por los artículos 3º. y 108 de la Constitución Federal, pues autoriza a que un contralor nombrado por el Congreso del Estado vigile, evalúe y confirme el cumplimiento de las funciones sustantivas y adjetivas de la universidad, es decir, las que le asigna la norma fundamental: docencia, investigación y extensión universitaria.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
OCTUBRE 2018**

No. 123/2018

Ciudad de México, a 3 de octubre de 2018

**LA EXCLUSIÓN DE ALUMNOS CON DISCAPACIDAD
DEL SISTEMA EDUCATIVO GENERAL ES DISCRIMINATORIA Y,
POR TANTO, INCONSTITUCIONAL: SEGUNDA SALA**

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó, en su sesión de hoy, que, de acuerdo con el derecho fundamental a la educación inclusiva, todos los niños, niñas y adolescentes con discapacidad pertenecen y deben integrarse al sistema educativo “general u ordinario”—sin reglas ni excepciones—, por lo que cualquier exclusión con base en esa condición resultará discriminatoria y, por ende, inconstitucional.

Al resolver el amparo en revisión 714/2017, los Ministros se pronunciaron respecto a la constitucionalidad de los artículos 33, fracción IV bis y 41, de la Ley General de Educación, así como el artículo 10, fracciones IX y X de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, que se refieren a la denominada “educación especial”, y sostuvieron que en el Estado mexicano no se puede concebir la existencia de dos sistemas educativos: uno regular, para todos los alumnos, y otro especial, para las personas con discapacidad.

Más bien debe entenderse que existe un sistema educativo regular que es complementado con “herramientas de apoyo para lograr la inclusión en el sistema educativo regular” —y no propiamente un sistema de educación especial—, que han sido creadas por el legislador, precisamente, para identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
OCTUBRE 2018**

Por ello, resolvieron, que las políticas y los recursos encaminados a formular prácticas genuinamente inclusivas deben primar sobre aquellas prácticas que tiendan a la separación, sea temporal o definitiva, de los educandos, atendiendo, entre otras consideraciones, a la discapacidad; para lo cual, progresivamente y hasta el máximo de los recursos posibles, se deberán tomar ajustes razonables, como lo son, entre otros, capacitar a profesores, adaptar las aulas a diferentes necesidades de los educandos y elaborar un plan de estudio que tome en cuenta las diferencias de los alumnos.

Consideraron que la escuela ordinaria con orientación inclusiva es la medida más eficaz para combatir las actitudes discriminatorias, crear comunidades de acogida, construir una sociedad integradora y lograr la educación para todos, ya que los niños que se educan con sus pares tienen más probabilidades de convertirse en miembros productivos de la sociedad y de estar incluidos en su comunidad.

En consecuencia, se declaró inconstitucional la disposición legal que propicia la coexistencia de dos sistemas educativos, uno regular –para todos los alumnos- y otro especial –para las personas con discapacidad-.

Finalmente, la Sala destacó que si bien es optativo para el alumno emplear las herramientas de apoyo para lograr la inclusión en el sistema educativo regular – como lo son los Centros de Atención Múltiple (CAM) y Unidades de Servicios de Apoyo a la Educación Regular (USAER) –, lo cierto es que esa opcionalidad en forma alguna podrá ser pretextada para excluir a los alumnos con discapacidad del sistema educativo regular.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
OCTUBRE 2018**

No. 124/2018

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2018

**ATRAE PRIMERA SALA AMPARO SOBRE LA INCORPORACIÓN Y DESAHOGO DE
PRUEBAS ANTICIPADAS EN AUDIENCIA DE JUICIO ORAL**

En sesión de 10 de octubre de 2018, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) al resolver la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 143/2018, presentada por el Ministro Arturo Zaldívar, resolvió atraer el amparo directo 461/2016.

Dicho asunto deriva de una sentencia absolutoria en la que la Sala responsable consideró violadas las reglas del debido proceso en perjuicio de la acusada (de un delito de homicidio calificado), al otorgar valor probatorio a las pruebas de cargo desahogadas por sus coinculpados bajo la modalidad de prueba anticipada. Ello, al estimar que era obligación del Tribunal de Juicio Oral verificar si las mencionadas pruebas se incorporaron en apego a las formalidades esenciales del procedimiento, y que al no haberlo hecho, las consideró como ilícitas.

En ese sentido, el presente asunto podría dar lugar a que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia se pronuncie sobre la posibilidad de que en audiencia de juicio oral se cuestione la incorporación y el desahogo de pruebas anticipadas, máxime si éstas no fueron controvertidas durante la audiencia intermedia del procedimiento. Por otra parte, permitiría la fijación del parámetro que los jueces deberían de utilizar para la comprobación de la subsistencia de las circunstancias que, en su caso, hubieran generado la necesidad de desahogar una prueba de forma anticipada. Adicionalmente, el asunto podría permitir a los Ministros de la



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
OCTUBRE 2018**

Suprema Corte establecer las consecuencias correspondientes a la infracción de los criterios y parámetros que en su momento fijen.

Si bien el asunto atraído fue resuelto en aplicación del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, abrogado el 30 de noviembre de 2005 en virtud de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, el precedente podría resultar aplicable tanto a los asuntos iniciados bajo la aplicación del código local actualmente abrogado, como a los asuntos iniciados bajo la normatividad vigente, toda vez que la regulación prevista en ambos instrumentos normativos en relación con la prueba anticipada resulta coincidente en lo esencial.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
OCTUBRE 2018**

No. 125/2018

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2018

**PRIMERA SALA ATRAE AMPARO SOBRE PARÁMETROS DEL NUEVO SISTEMA DE
JUSTICIA PENAL PARA FIJAR Y MODIFICAR EL MONTO DE MEDIDA CAUTELAR**

En sesión de 10 de octubre de 2018, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 63/2018, presentada por el Ministro José Ramón Cossío Díaz.

Un juez de distrito especializado en el sistema penal acusatorio dictó auto de vinculación a proceso en contra del quejoso por su probable responsabilidad en la comisión de los hechos que la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos señala como delitos. El representante social solicitó se revisara la medida cautelar, por lo que se incrementó el monto de la garantía económica que le fue impuesta a la parte quejosa, incluyendo como parte de ésta el monto posible a pagar por la reparación del daño.

En desacuerdo, la parte quejosa promovió juicio de amparo indirecto el que le fue negado, por lo que interpuso recurso de revisión del que el tribunal colegiado solicitó a este Alto Tribunal, ejerciera su facultad de atracción.

La Primera Sala consideró que el presente asunto, representa una oportunidad para que en el marco del nuevo sistema de justicia penal pudiera reflexionarse y examinar si es necesario que como parte de la medida cautelar de garantía económica y su posible modificación, se tome en cuenta el posible monto de la reparación del daño, o bien, si ello resulta innecesario dada la cantidad de medidas



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
OCTUBRE 2018**

cautelares que establece el artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales que permiten cumplir con la finalidad de que le sean fijadas al imputado medidas cautelares.

Estimó que la solicitud de ejercicio de facultad de atracción cumple con el requisito de interés, ya que ante la ausencia de reglas y criterios específicos sobre el tema en el Código Nacional de Procedimientos Penales, este Alto Tribunal deberá precisar los parámetros bajo los cuales los jueces del nuevo sistema de justicia penal pueden fijar y modificar el monto de la medida cautelar consistente en garantía económica, esto es, qué conceptos, aspectos o requisitos deben tomarse en consideración por los juzgadores para fijar y variar la cantidad de la aludida medida cautelar, acorde a los postulados constitucionales y convencionales existentes sobre ese tópico.

El requisito de trascendencia también se encuentra satisfecho, pues la resolución que este Alto Tribunal emita en torno a los temas indicados implicará el análisis de las consecuencias jurídicas en el marco del nuevo sistema de justicia penal que se suscitan con motivo de la aplicación de las solicitudes de fijación y modificación del monto de la medida cautelar consistente en garantía económica; además de que evitará que en futuros asuntos se produzcan interpretaciones arbitrarias de la legislación en torno a la fijación y modificación del monto de la referida caución, ya sea aumentando o disminuyéndolo y dará certeza a los justiciables de que el actuar de los juzgadores se ceñirá a parámetros claramente delimitados.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
OCTUBRE 2018**

No. 126/2018

Ciudad de México, a 15 de octubre de 2018

**MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES INAUGURA FERIA INTERNACIONAL
DEL LIBRO JURÍDICO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN SAN LÁZARO**

Los libros son bastiones del acceso a la información para todos, para el desarrollo personal, la educación, el enriquecimiento cultural, el libre tránsito de las ideas, la construcción de una sociedad democrática y, por supuesto, del acceso a una justicia pronta, completa e imparcial, afirmó el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF).

Durante la ceremonia de inauguración de la Decimosexta Feria Internacional del Libro Jurídico del Poder Judicial de la Federación, el Ministro Presidente señaló que la educación es un derecho humano, y pocas cosas contribuyen tanto a la educación, como la lectura.

“Y leer también es imprescindible para la labor realizada por quienes estamos relacionados con el derecho, pues todo órgano jurisdiccional necesita, más que nunca, contar con una argumentación que esté a la altura de las exigencias de un sistema en el que la oralidad y la lógica son parte fundamental de ‘decir el Derecho’”, añadió que, por ello, todos los operadores jurídicos deben ser ávidos lectores.

En el Palacio de Justicia de San Lázaro, el Ministro Presidente señaló que una sociedad civilizada depende de sus bibliotecas para saber qué es, puesto que las



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
OCTUBRE 2018**

bibliotecas son la memoria de la sociedad; de tal forma que una sociedad que perdiera sus bibliotecas, perdería el sentido de sí misma.

Así, dijo, la razón de ser de los libros, y lo que mantiene viva y en permanente actualización a una biblioteca, son, precisamente, ustedes: los lectores.

Manifestó que para la difusión de la cultura jurídica, el Tribunal Constitucional mexicano impulsa eventos de esta naturaleza; publica de forma constante nuevas obras y materiales bibliográficos de carácter jurídico, y los pone al alcance de la sociedad a través de las Bibliotecas del Centro de Documentación de la Suprema Corte, ubicadas en las 46 Casas de la Cultura Jurídica en todos los estados de la República.

Expuso que la difusión de la cultura jurídica a través de los medios tradicionales no ha perdido vigencia, pues un libro siempre enriquecerá al lector con cada una de sus páginas y ofrecerá una experiencia diferente a la que de cualquier otro medio.

Mencionó que la Feria Internacional del Libro Jurídico del Poder Judicial de la Federación, que se lleva a cabo desde hoy y hasta el 19 de octubre, ha sido concebida como un puente entre el libro y el lector, o con mayor precisión, entre la literatura especializada y el amplio conglomerado de lectores especializados que conforman y contribuyen al desarrollo de la cultura jurídica.

El Ministro Presidente destacó que para esta decimosexta edición de la Feria Internacional, se cuenta con la participación de 27 editoriales; cuatro instituciones públicas; dos instituciones del Poder Judicial de la Federación, y seis Direcciones Generales del Alto Tribunal.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
OCTUBRE 2018**

Resaltó que, además de la venta y exposición de libros, habrá conferencias y presentaciones de libros, aunado a un programa infantil coordinado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

“Y como parte de las actividades, a los grupos programados que acuden a visitar la Feria del Libro, se les invita a efectuar un recorrido por los órganos jurisdiccionales, para conocer más de cerca la función del Poder Judicial de la Federación”.

Entre el material bibliográfico que será presentado en esta ocasión, expuso, destaca la Colección de Textos Jurídicos Filosofía y Sociología del Derecho, dirigida por los profesores Javier Espinoza de los Monteros y Raffaele de Giorgi; el libro intitulado El Ayer y el Devenir del Artículo 123 Constitucional, de Editorial Porrúa; y magistrados de Circuito harán la presentación del libro La Opinión de los Jueces.

Así como el libro sobre El Delito Ecológico Internacionalmente Sancionable. Hacia una Jurisdicción Global, de la autoría del magistrado José Nieves Luna Castro, que estará acompañado por el Consejero de la Judicatura Federal, Alfonso Pérez Daza.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
OCTUBRE 2018**

No. 127/2018

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2018

**SEGUNDA SALA DEFIENDE DERECHOS DE LOS PASAJEROS USUARIOS DEL
SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN AÉREA**

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) declaró válidas las obligaciones que establece la Ley de Aviación Civil a cargo de las aerolíneas para garantizar tanto el respeto a los derechos de los pasajeros como que la prestación del servicio sea en condiciones de eficiencia, seguridad y eficacia.

En términos generales estableció lo siguiente:

- Son válidas las normas que establecen un mínimo de compensaciones y/o indemnizaciones que las aerolíneas deben pagar a los pasajeros cuando incurran en demoras o cancelaciones de vuelos.
- La cantidad que por concepto de indemnización pague una aerolínea a los pasajeros debe incluir todos los cargos que le fueron pagados al momento de la compra del boleto, incluyendo los impuestos relativos.
- Las aerolíneas tienen la obligación de transportar en forma gratuita los instrumentos o herramientas que requieran los pasajeros con discapacidad. Esta obligación incluye la de garantizar su ascenso, descenso y movilidad durante el vuelo.
- Las aerolíneas tienen obligación de transportar en forma gratuita a los menores de 2 años de edad acompañados de un mayor de edad. El legislador dispuso que ese derecho no incluye para el menor los diversos derechos de llevar en forma gratuita equipaje y de contar con asiento propio, pero sí se debe permitir la transportación gratuita de una carriola.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
OCTUBRE 2018**

- Los pasajeros en vuelos nacionales tienen derecho a documentar en forma gratuita hasta 25 kilos de equipaje y a llevar hasta 2 piezas de equipaje de mano. Tratándose de vuelos internacionales, la política de equipaje debe atender a lo que dispongan los tratados internacionales específicos.
- Las aerolíneas tienen la obligación de contar con módulos a través de los que los pasajeros puedan acceder en forma completa a la información relativa a sus vuelos, derechos y, en su caso, demoras y/o indemnizaciones, entre otros supuestos.
- Las aerolíneas deben permitir que los pasajeros cancelen sus vuelos dentro de las 24 horas siguientes a la compra devolviéndoles en su caso el costo total del boleto.
- También deben permitir que los pasajeros que no utilicen el primer tramo de sus vuelos “redondos” o de ida y vuelta o los que tengan conexión con alguno otro, utilicen el segundo tramo.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
OCTUBRE 2018**

No. 128/2018

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2018

**RESUELVE PRIMERA SALA CONTRADICCIÓN DE TESIS SOBRE PROCEDIMIENTO
PARA QUE PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD RECLAMEN OMISIONES A SUS
CONDICIONES DE INTERNAMIENTO**

Bajo la ponencia del Ministro José Ramón Cossío Díaz, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) al resolver, en sesión de 17 de octubre de 2018, la contradicción de tesis 57/2018, determinó que las personas privadas de su libertad, cuando reclaman omisiones inherentes a sus condiciones de internamiento, antes de acudir al juicio de amparo indirecto deben agotar el procedimiento establecido en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Lo anterior, porque dicha ley prevé un mecanismo de control que otorga la posibilidad de formular peticiones administrativas y que cumple con todas las características de un medio de defensa sencillo, rápido y eficaz, a través del cual los internos se encuentran facultados para reclamar sin mayores formalismos, ante la autoridad penitenciaria o el juez respectivo, las omisiones inherentes a sus condiciones de internamiento.

Además el citado mecanismo ofrece una asistencia continua y personalizada al interno, pues en ciertos supuestos podrá acudir de manera directa a la autoridad penitenciaria a explicarle su petición, la razón de ésta y a ofrecer las pruebas que estime conducentes para apoyarla. Igualmente, la autoridad penitenciaria, con la finalidad de proteger los derechos del interno, deberá allegarse oficiosamente de las pruebas necesarias para responder de manera óptima la petición.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
OCTUBRE 2018**

También ofrece la posibilidad de que la omisión reclamada sea reparada por la autoridad penitenciaria y que la persona privada de su libertad impugne ante el juez de ejecución o control, según corresponda, la respuesta de la citada autoridad si estima que es contraria a sus intereses. Asimismo, establece la posibilidad de apelar la determinación del juez en caso de considerar que ésta es contraria a sus derechos.

Del mismo modo, el mecanismo de control establece que cuando el acto omisivo constituya un caso urgente, el interno tendrá la posibilidad de acudir directamente ante el juez correspondiente, quien previamente a resolver en definitiva, suspenderá de oficio y de inmediato el acto de ser positivo, o bien, si es un acto omisivo ordenará a la autoridad penitenciaria, también de oficio y de inmediato, que realice las acciones positivas correspondientes.

Finalmente, el mecanismo de control otorga la facultad a la parte legitimada para que sea ella quien decida optar por la petición administrativa no urgente, o bien, la petición administrativa por caso urgente, así como la posibilidad real y efectiva de que el acto omisivo de ser procedente sea suspendido e incluso que las autoridades administrativas realicen las acciones positivas necesarias a fin de que la omisión reclamada cese de inmediato o deje de existir.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
OCTUBRE 2018**

No. 129/2018

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2018

**RESUELVE PRIMERA SALA CONTRADICCIÓN DE TESIS SOBRE EL USO DE
ABREVIATURAS EN LOS TÍTULOS DE CRÉDITO**

A propuesta del Ministro José Ramón Cossío Díaz, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió, en sesión de 17 de octubre de 2018, la contradicción de tesis 190/2018.

En ella se determinó que el requisito de literalidad establecido por el artículo 5º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sí se satisface con el uso de abreviaturas en los títulos de crédito.

Se consideró que ni en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, ni en las leyes especiales, relativas; ni en la legislación mercantil o en los usos bancarios y mercantiles y, en defecto de éstos, en el derecho común, se advierte alguna disposición expresa que prohíba el uso de abreviaturas en dichos títulos.

Además, a partir de los usos bancarios y mercantiles y del hecho notorio relativo a que en los formatos impresos comerciales utilizados de manera ordinaria para la emisión de títulos de crédito, el espacio destinado a la colocación de los datos es, con frecuencia, reducido, lo que dificulta el asentamiento de información, oraciones o nombres extensos como podrían llegar a serlo los de las personas morales y además, las abreviaturas se usan de manera cotidiana en el lenguaje escrito, se puede afirmar que la existencia de este uso bancario y mercantil



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
OCTUBRE 2018**

(empleo de abreviaturas en los títulos de crédito) por ser una práctica común y reiterada no trasgrede el principio de literalidad de los títulos de crédito.

Además la circunstancia de que para asentar el nombre o denominación de una persona moral se utilicen abreviaturas, no significa que se trate de una persona distinta a la que se encuentra constituida jurídicamente. Entonces, si una palabra abreviada significa lo mismo que aquella expresada de manera íntegra, no puede afirmarse que la abreviatura varíe el contenido conceptual de la palabra correspondiente, porque no modifica de manera alguna lo que pretende decirse o la intención de quien la escribe y que quien lo exhibe como base de la acción que es quien tiene poder del documento, se presume que es el titular de los derechos consignados en él.

De tal manera que cuando el suscriptor o beneficiario de un título de crédito (pagaré) utiliza abreviaturas al asentar los datos respectivos, como podrían ser entre otros, el nombre o denominación de la persona a quien ha de hacerse el pago; no por ello se incumple, el requisito de literalidad establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, porque tal circunstancia no altera el derecho incorporado en el título de crédito, pues no genera la necesidad de buscar en otra fuente los datos cuya motivación y finalidad imprimen al título naturaleza cambiaria, máxime si la utilización de abreviaturas evidencia, claramente, la intención de las partes contratantes; por lo que dicho título de crédito no puede ser considerado como impreciso.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
OCTUBRE 2018**

No. 130/2018

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2018

**OTORGA PRIMERA SALA AMPARO PARA QUE REGISTRO CIVIL DE VERACRUZ DÉ
TRÁMITE ADMINISTRATIVO A UNA SOLICITUD DE ADECUACIÓN DE IDENTIDAD DE
GÉNERO**

En sesión de 17 de octubre de 2018, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió a propuesta de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, el amparo en revisión 1317/2017.

El asunto derivó de la negativa a dar trámite a una solicitud formulada ante el Registro Civil de un Municipio del Estado de Veracruz para que se modificara el acta de nacimiento de la persona solicitante con motivo de una reasignación sexogenérica (adecuación tanto del nombre como el dato relativo al género).

En contra de dicha determinación se promovió juicio de amparo en el que fueron materia de impugnación las normas que en que se sustentó la negativa a dar trámite a tal solicitud y que disponen que ese tipo de procedimientos deben sustanciarse ante el Poder Judicial de ese Estado a través de un procedimiento en el cual se dé publicidad a la solicitud y se dé intervención a terceros.

La Primera Sala determinó conceder el amparo respecto de la parte del artículo 759 del Código Civil para el Estado de Veracruz que implica una discriminación indirecta y que vulnera el artículo 1 de la Constitución, porque no permite que la adecuación de la identidad de género se realice vía administrativa, pero sí que otras modificaciones esenciales se realicen en esa vía.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
OCTUBRE 2018**

Por tanto, se estableció que dicho artículo debe ser aplicado a la parte quejosa sólo en su última porción, a fin de permitirle acudir a un procedimiento administrativo ante el encargado del Registro Civil que corresponda.

Al respecto, se precisó que el cambio de nombre y en general la adecuación de los registros públicos y de los documentos de identidad para que éstos sean conformes a la identidad de género auto-percibida constituye un derecho protegido tanto por la Convención Americana sobre Derechos Humanos como por la Constitución, pues la adecuación de la identidad de género permite garantizar el libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la identidad, el derecho a la privacidad, el reconocimiento de la personalidad jurídica y el derecho al nombre; por lo que los Estados tienen la obligación de reconocer, regular y establecer los procedimientos adecuados para tal fin.

En relación con esto último, la Primera Sala concluyó que el procedimiento idóneo (formal y materialmente administrativo) debe cumplir con los siguientes cinco requisitos: a) deben estar enfocados a la adecuación integral de la identidad de género auto-percibida; b) deben estar basados únicamente en el consentimiento libre e informado del solicitante sin que se exijan requisitos como certificaciones médicas y/o psicológicas u otros que puedan resultar irrazonables o patologizantes; c) deben ser confidenciales, además, los cambios, correcciones o adecuaciones en los registros y los documentos de identidad no deben reflejar los cambios de conformidad con la identidad de género pero deben tomarse medidas a fin de evitar defraudar a terceros; d) deben ser expeditos, y en la medida de lo posible, deben tender a la gratuidad; y, e) no deben exigir la acreditación de operaciones quirúrgicas y/o hormonales.

Consiguientemente, la protección constitucional se otorgó para que el encargado del Registro Civil dé trámite administrativo a dicha solicitud de adecuación de la identidad de género, dejando de aplicar las normas del procedimiento que no sean compatibles con los requisitos mencionados.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
OCTUBRE 2018**

No. 131/2018

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2018

**CONSTITUCIONALES MEDIDAS CAUTELARES DE PROTECCIÓN DICTADAS POR
AUTORIDADES EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: PRIMERA SALA**

En sesión de 17 de octubre de 2018, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el amparo en revisión 24/2018, presentado bajo la ponencia del Ministro José Ramón Cossío Díaz, en el que este Alto Tribunal se vio llamado a pronunciarse sobre la constitucionalidad de los artículos 27, 29, fracción III; 32, fracción III y 33 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

El recurso derivó de un juicio de divorcio necesario en el que una mujer solicitó, como medida cautelar y ante la alegada existencia de violencia familiar, la reintegración al domicilio conyugal, junto con sus menores hijos, así como la separación de personas. Habiéndose acogido su petición por la sala de segunda instancia, el demandado promovió juicio de amparo, en el que impugnó la constitucionalidad de los artículos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que fundaron la determinación judicial. La autoridad de amparo estimó que los preceptos impugnados gozaban de regularidad constitucional, lo que dio lugar al recurso de revisión que fue del conocimiento de la Primera Sala.

Las disposiciones impugnadas facultan a las autoridades competentes que conocen de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres para que dicten órdenes de protección (artículo 27), ya sea con el carácter de emergentes, como es el reingreso de la víctima al domicilio,



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
OCTUBRE 2018**

una vez que se salvaguarde su seguridad (artículo 29), o de naturaleza civil, como la posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio (artículo 32). Asimismo, asignan a las autoridades jurisdiccionales la valoración de las órdenes y la determinación de medidas similares en sus resoluciones o sentencias en los juicios o procesos en materia civil, familiar o penal (artículo 33).

En opinión del recurrente, dichas normas violan sus derechos humanos porque el legislador realizó un tratamiento diferenciado en razón de sexo, al establecer a favor de las mujeres una serie de medidas cautelares en casos de violencia, particularmente doméstica, en franco detrimento a los derechos de la parte contraria.

En la ejecutoria, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo la constitucionalidad de las normas apuntadas. Para ello, en su análisis partió de los precedentes en los que ha establecido que si bien la Constitución prohíbe que se realicen distinciones basadas en alguna de las categorías sospechosas enumeradas en su artículo 1º, el principio de igualdad exige y garantiza que sólo se empleen cuando exista una justificación muy robusta para ello.

En ese tenor, el más Alto Tribunal del país advirtió que los preceptos impugnados se insertan en el reconocimiento de la necesidad de crear un régimen específico de protección a un sector de la sociedad, materializado a nivel internacional desde que se aprobó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (“CEDAW”, por sus siglas en inglés) al comprobar que la normativa general no era suficiente para garantizar la defensa de las mujeres, quienes por su condición de género requieren una visión especial para el respeto de sus derechos.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
OCTUBRE 2018**

De este modo, sostuvo que las medidas precautorias previstas en dichos artículos garantizan que el posible agresor no atente contra la integridad de la mujer una vez que la autoridad ha tenido conocimiento de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia en su contra.

Al disponer como orden de protección de emergencia el reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad, y como orden de protección de naturaleza civil la posesión exclusiva sobre el inmueble que sirvió de domicilio, la legislación logra, en la medida de lo posible, evitar un acto de violencia más en su contra. Asimismo, al establecer que corresponderá a las autoridades jurisdiccionales la valoración de las órdenes y la determinación de medidas similares en sus resoluciones o sentencias, la ley otorga la flexibilidad necesaria para que cada decisión de la autoridad esté estrechamente vinculada a las circunstancias que rodean el caso concreto.

Por ello, la Primera Sala sostuvo que los preceptos impugnados responden eficazmente a la dinámica de la violencia doméstica y constituyen mecanismos idóneos para prevenir el abuso físico o emocional en contra de las mujeres al interior del hogar.

Además, precisó que si en un asunto específico, alguna de las partes considera que la autoridad jurisdiccional ha emitido una medida que no se ajusta a la naturaleza o a la finalidad de los mecanismos de protección previstos en la ley de mérito, la decisión judicial puede ser impugnada.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
OCTUBRE 2018**

No. 132/2018

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2018

**SCJN, CNDH Y ORGANISMOS DE NACIONES UNIDAS LLAMAN A GARANTIZAR
DERECHOS HUMANOS DE INTEGRANTES DE CARAVANA MIGRANTE**

- El trato digno es un mandato tanto en la frontera norte como en la sur. Es necesario, en todos los casos, el respeto irrestricto a las normas de derecho internacional de los derechos humanos en materia de migración, afirmó el Ministro Luis María Aguilar Morales Presidente del Alto Tribunal.

- La llegada de la caravana migrante a la frontera sur del país fue uno de los focos de atención de los participantes en la inauguración del 4º Foro regional en materia de migración y protección internacional, realizado este viernes.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), los representantes de las oficinas de los Altos Comisionados de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y para los Refugiados, así como del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) llamaron a garantizar los derechos de los cuatro mil integrantes de la caravana migrante que llegó hoy a la frontera sur de México, procedente de Honduras en su camino hacia Estados Unidos.

Durante la inauguración del 4º Foro regional en materia de migración y protección internacional, el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la SCJN y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), expresó su preocupación por la situación por los integrantes de la caravana, particularmente por la de los niños, niñas y adolescentes, al igual que todos los participantes en el encuentro, organizado por la Directora de Estudios, Promoción y Derechos Humanos del Alto Tribunal, Leticia Bonifaz Alfonzo.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
OCTUBRE 2018**

El Ministro Presidente destacó que el corredor de América Central-México-Estados Unidos es uno de los que registra tasa de migración infantil, pues el número de niños migrantes se ha multiplicado casi por diez en los últimos años, en esta región, y cuestionó el hecho de que las políticas públicas en los países de tránsito o destino, como México estén focalizadas mayoritariamente en el control de la migración.

“Se piensa más en la seguridad de las fronteras como objetivo que en la seguridad de los migrantes, especialmente, de las niñas, niños y adolescentes. Y, debo decirlo, el trato digno es un mandato tanto en la frontera norte como en la sur. Es necesario, en todos los casos, el respeto irrestricto a las normas de derecho internacional de los derechos humanos en materia de migración”, sostuvo en el Área de Murales del Alto Tribunal.

La atención mundial se centró en la frontera sur de los Estados Unidos y aunque debemos alzar la voz para señalar las violaciones a derechos humanos que allá se dan, también es nuestro deber institucional vigilar lo que sucede en nuestra propia frontera sur, expuso.

Por ello, anunció que la SCJN apoyará a los tribunales federales de la frontera sur en la tramitación de amparos, que pudieran presentarse por violaciones a los derechos humanos de los integrantes de la caravana.

Ante los asistentes al foro, que tuvo como foco los desafíos en el acceso a la justicia para niñas, niños y adolescentes en contexto de movilidad, el Ministro Aguilar Morales recordó que la Suprema Corte ha establecido que las decisiones particulares y las medidas de aplicación de autoridades administrativas en esferas como la inmigración, el acceso a la nacionalidad y el asilo, entre otras, deben evaluarse y estar guiadas por el interés superior del niño.

El Presidente de la CNDH, Luis Raúl González Pérez, afirmó que, más allá de declaraciones formales, especulaciones o consideraciones políticas sobre el origen y motivaciones de la caravana, lo que se tiene en los hechos es una situación



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
OCTUBRE 2018**

extraordinaria que requiere la atención urgente de todos los gobiernos de la región y los organismos internacionales en la materia por involucrar a miles de personas que requieren protección a sus derechos y respeto a su dignidad.

Jan Jarab, representante en México de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, consideró que la etapa de transición que vive el país es una oportunidad para cambiar las prácticas de violaciones sistemáticas a los derechos humanos de los migrantes para garantizar el acceso a la justicia, a los derechos humanos y privilegiar el interés superior del niño.

El representante del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, Mark Manly, consideró que la caravana migrante representa una oportunidad para que México pueda consolidar un sistema de asilo, armonizando las disposiciones de las leyes generales de derechos de las niñas, niños y adolescentes y de migración y refugio, con respeto a los derechos humanos y a los estándares internacionales.

Christian Skoog, representante de UNICEF México, reflexionó sobre la necesidad de que se atiendan las recomendaciones conjuntas emitidas por los comités de los derechos del niño y de los trabajadores migratorios de Naciones Unidas, a fin de garantizar los derechos al debido proceso, la asistencia consular, entre otros de niñas, niños y adolescentes en situación de movilidad.

Ana Saiz Valenzuela, directora de la organización civil Sin Fronteras, destacó que la caravana migrante representa una oportunidad para operadores jurídicos y defensores de derechos humanos para evaluar cómo funcionan nuestras leyes y procedimientos a fin de garantizar que los migrantes tengan acceso a una tutela judicial efectiva que, en muchos casos, no solo representa un futuro mejor sino incluso la posibilidad de salvar la vida.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
OCTUBRE 2018**

No. 133/2018

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2018

**RINDEN HOMENAJE AL MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ POR SU
TRAYECTORIA EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

El Ministro José Ramón Cossío Díaz con su opinión sincera y sus saberes universales ha nutrido a las nuevas generaciones, afirmó Enrique Graue Wiechers, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), durante el homenaje que el Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) rindió al Ministro por su trayectoria.

“Sé que te incorporas a la Facultad de Derecho y me da mucho gusto. No me cabe duda que José Ramón Cossío Díaz será una gran adquisición para la Universidad Nacional Autónoma de México, a la que hoy me honra dirigir”, dijo el Rector en el auditorio de la sede alterna de la SCJN.

El Rector de la UNAM manifestó que el Ministro Cossío Díaz es un entrañable ser humano, sincero, alegre y siempre dispuesto a ayudar y compartir conocimientos. “Lo recuerdo trabajando con nosotros por muchas horas y plasmando sus ideas para la modernización de la Academia Nacional de Medicina”.

En su momento, Marta Lamas, catedrática e investigadora, señaló que la crítica del Ministro Cossío Díaz a los contenidos y funcionamientos de nuestro orden jurídico ha logrado hacer escuela e introducir una tendencia dentro del sistema jurídico en México, que reafirma la importancia de modernizar la actividad judicial y confirma la importancia de mantenerse abiertos al conocimiento y a la crítica.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
OCTUBRE 2018**

“México requiere más intelectuales públicos como él, que encaren la demanda social, que incidan críticamente. Espero que ahora que José Ramón deje de ser ministro de la Suprema Corte, sus intervenciones críticas, que son intervenciones ético-políticas, vayan más allá de lo que su investidura le ha prometido y se convierta en un activista de a pie”, añadió.

Por su parte, la Consejera de la Judicatura Federal, Rosa Elena González Tirado, aseveró que el Ministro Cossío Díaz ha hecho lo que ha estado a su alcance para acercar el Derecho a los ciudadanos y hacer que la justicia cobre sentido para quien la exige, a través de sentencias claras y concretas, sin exceso de tecnicismos y argumentos rebuscados.

“Su sello, sin duda, es la defensa de los Derechos Humanos, con una mirada cercana, sin tendencia liberal o conservadora, ni frío ni caliente, ocupado por los asuntos y preocupado por las personas, pero siempre con el Derecho como guía”, resaltó.

En su participación, José Roldán, profesor e investigador del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), afirmó que el pensamiento e ideas de Cossío Díaz serán un gran aporte ahora que finalice su periodo en el Alto Tribunal, “bienvenido a este lado de la vida, porque te necesitamos y hay muchos problemas que enfrentar”.

En su mensaje, Roberto Lara Chagoyán, Director General del Centro de Estudios Constitucionales de la SCJN, describió al Ministro Cossío Díaz como un hombre que ha dado mucho a muchos, con una firme convicción de ayudar y hacer avanzar a la persona que ayuda, sea un colega o un subordinado”.

“Su obra y su legado forman ya parte de esta Suprema Corte, despediremos a un Ministro que supo cambiar la forma en la que se lleva a cabo el control constitucional y fundó nuevas formas de organización y liderazgo en la función judicial de México”, apuntó.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
OCTUBRE 2018**

El Ministro José Ramón Cossío Díaz agradeció a sus amigos y ponencia por su apoyo incondicional a los largo de los 15 años que ha integrado el Máximo Tribunal del país.

“Generar proyectos, pensarlos entre todos, construir las cosas juntos, esto ha sido un proceso muy padre. Es una ponencia divertida, es una ponencia muy inteligente, una ponencia muy retadora, todos tienen opinión de todo, todos tienen algo que decir, todos tienen algo que contradecir y conducir una ponencia así es un reto. Debo agradecerles el entusiasmo que han tenido conmigo y la forma tan inteligente y amable de irnos construyendo entre todos”, externó.

Recordó el cambio que lograron en la redacción de las sentencias, “la gente pensará que era un problema de forma, un problema de reducir espacios, un problema para dejar de maltratar a los árboles, pero en el fondo lo que había era un problema muy racional. Si son sentencias de 200 páginas llenas de transcripciones, las personas no saben porque se quedaron sin casa, o porque se quedaron sin libertad, o porque se quedaron sin hijos”.

La razón de hacer los proyectos así, y lo hicimos entre todos, era decirle, no le podemos ocultar las razones por las cuales los órganos de justicia fallaron a favor o en contra. Usted tiene que encontrar con enorme claridad en una síntesis, no en una transcripción, el porqué de la sentencia, apuntó.

El Ministro José Ramón Cossío Díaz finaliza su encargo en la Suprema Corte el próximo 30 de noviembre.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
OCTUBRE 2018**

No. 134/2018

Ciudad de México, a 22 de octubre de 2018

**POLÍTICAS MIGRATORIAS Y DE SEGURIDAD NO PUEDEN REÑIR CON UNA
PROTECCIÓN EFECTIVA A LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES: PRESIDENTE DE
CORTE IDH**

- Inauguran SCJN, UNAM y Corte IDH II Congreso Internacional de la Unión Iberoamericana de Universidades y de las Cortes Supremas Constitucionales.

Ante los retos que enfrenta América Latina en materia de pobreza, desigualdad, corrupción, impunidad, violencia e inseguridad, resulta esencial el rol de las juezas y los jueces nacionales e internacionales, así como de todas las autoridades y de la sociedad civil para enfrentar estos problemas, ya que solo con objetivos comunes y esfuerzos compartidos podremos derribar los muros que actualmente dificultan la consecución de la plena vigencia de los derechos humanos, afirmó el juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor, Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

Durante la inauguración del II Congreso Internacional de la Unión Iberoamericana de Universidades y de las Cortes Supremas Constitucionales, el juez interamericano Ferrer Mac-Gregor señaló que las políticas migratorias y de seguridad no pueden reñir con una protección efectiva a los derechos de los migrantes.

“A pesar de los logros queda mucho camino por avanzar, si tenemos en consideración los preocupantes índices de inequidad, desigualdad, pobreza y explosión social que siguen caracterizando a nuestra América Latina”, dijo en el área de Murales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
OCTUBRE 2018**

En su momento, el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente del Alto Tribunal y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), aseveró que el Congreso permitirá reflexionar sobre la importancia de las Altas Cortes para la estabilidad del diseño institucional y la conservación del régimen democrático.

Ante los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, Margarita Luna Ramos, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Javier Laynez Potisek, así como de Raúl Contreras Bustamante y Enrique Graue Wiechers, Director de la Facultad de Derecho y Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, respectivamente; el Ministro Presidente señaló que el Poder Judicial de la Federación y la UNAM comparten la convicción por la independencia que emana del marco jurídico y de la voluntad de las mexicanas y los mexicanos a quienes se deben.

“La independencia de los Poderes Judiciales, en su gobierno interior, en su libertad para resolver conflictos contenciosos de su competencia, en su posibilidad de crear una carrera judicial inspirada en el mérito, es hoy un compromiso fundamental que comparten las democracias modernas, y al que el Poder Judicial de la Federación confiere la más alta prioridad”, añadió.

En su participación, Enrique Graue Wiechers, rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, mencionó que la Unión Iberoamericana de Universidades escogió el tema de justicia y democracia porque las universidades integrantes reconocen que en nuestra región de Iberoamérica es un tema que tenemos que mejorar.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
OCTUBRE 2018**

En la Unión Iberoamericana de Universidades participan la Universidad de Buenos Aires, Universidad de Barcelona, Universidad de Sao Paulo, Universidad Complutense de Madrid y la UNAM.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
OCTUBRE 2018**

No. 135/2018

Ciudad de México, a 24 de octubre de 2018

**SEGUNDA SALA ORDENA LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS A COMUNIDAD AGRARIA
DE TEPOZTLÁN, MORELOS**

La comunidad inició un juicio en 1999, con la pretensión de que se reconociera su propiedad respecto de tierras que les fueron dotadas en 1929 por el entonces Presidente de la República. Por su parte, una empresa alegaba que era propietaria de algunos predios de la zona, a partir de unos oficios emitidos por la autoridad agraria en la década de los 60's.

Después de casi 20 años de tramitación del asunto, lo cual implicó que éste pasara por varias instancias así como por diversas reposiciones del procedimiento llevado ante los tribunales agrarios, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dictado una sentencia que de manera definitiva da solución al conflicto.

En primer término, la Suprema Corte reiteró que los pobladores de Tepoztlán, y no el Municipio –como alegaba la empresa–, eran los beneficiados por la resolución presidencial de 1929; aunado a ello, se decidió que tal resolución consistía en un título válido de bienes comunales, es decir, de tierras que se otorgaron a la comunidad para que ésta las explotara de manera agrícola.

Por otra parte, la Segunda Sala consideró que los oficios que se emitieron en los años 60's, no resultaban suficientes para acreditar que la empresa fuera la propietaria de los predios que se disputaban en el litigio, pues de su contenido no



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
OCTUBRE 2018**

se advertía con toda certeza, que en dicha época los integrantes de la comunidad hubiesen accedido a excluir del régimen agrario ciertas porciones de sus tierras.

Cabe señalar que la Suprema Corte adoptó la decisión a partir de los documentos que aportaron ambas partes en el caso concreto para demostrar sus posturas; sin embargo, en el supuesto de que la comunidad inicie en el futuro juicios agrarios en contra de otras personas que tengan propiedades en la zona, los tribunales tendrán que valorar los títulos con que tales habitantes se ostenten como propietarios, en específico, la manifestación de voluntad de los integrantes de la comunidad, en el sentido de transmitir la titularidad de los predios, así como la formalización de las transmisiones correspondientes.

La Segunda Sala precisó que los integrantes de la comunidad agraria no podrán pasar por alto que las tierras se les asignaron para que las explotaran de manera agrícola para su subsistencia, además de que la resolución presidencial que les benefició les impuso también una serie de obligaciones para conservar y acrecentar las áreas forestales de la zona. Por esta razón, las tierras no podrán destinarse, en ningún otro caso, para un uso diverso que el agrícola y el forestal, lo cual deberá ser vigilado, bajo su entera responsabilidad, por la autoridad administrativa correspondiente.

Finalmente, debido a que los oficios en cuestión no demostraron que la empresa fuera propietaria de los terrenos disputados, la Segunda Sala confirmó la determinación de los tribunales agrarios, consistente en la obligación de que los mismos se restituyeran a la comunidad agraria de Tepoztlán.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
OCTUBRE 2018**

No. 136/2018

Ciudad de México, a 29 de octubre de 2018

**ADMITE SCJN CONTROVERSIA DEL EJECUTIVO FEDERAL CONTRA EL GOBIERNO DE
CHIHUAHUA**

El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal demandó ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), de conformidad a lo previsto en el artículo 105, fracción I, constitucional, la inconstitucionalidad del artículo 20, fracción I, del Código Nacional de Procedimientos Penales y el artículo 7º del Código Penal del Estado de Chihuahua. También se demandaron todos los actos de investigación y procesamiento por parte de las autoridades de Chihuahua en contra de cualquier servidor público federal.

Siguiendo los precedentes del Tribunal Pleno en la materia, se dio admisión, ya que se plantea una invasión a la esfera competencial de la Federación, consistente en determinar si los funcionarios federales pueden ser sujetos a procesos penales del orden local, La admisión no prejuzga sobre si lo que se ha demandado es o no inconstitucional.

Hasta este momento no se tiene conocimiento de quienes podrían ser, en su caso, los funcionarios federales que son investigados por el Gobierno de Chihuahua. Esta es una cuestión que se sabrá en el momento en que esta Suprema Corte reciba las constancias correspondientes.

Se otorgó la suspensión en contra de los actos de investigación y procesamiento, ya que de no suspenderse se podría generar una situación grave de impunidad



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
OCTUBRE 2018**

generalizada, al no tener certeza de cuáles son los fiscales y jueces competentes para procesar las investigaciones en contra de los funcionarios federales.

La suspensión concedida no prejuzga sobre la constitucionalidad de las normas y actos reclamados, ni sobre la probable responsabilidad de los servidores públicos que pudieran encontrarse, en su caso, sujetos a investigación o proceso. Esta medida cautelar únicamente suspende las investigaciones y procesos hasta en tanto se determina por esta Suprema Corte si las conductas delictivas que pretenden investigar y perseguir las autoridades de Chihuahua deben ser conocidas por las autoridades federales o autoridades locales.

La controversia constitucional será resuelta por el Tribunal Pleno después de agotarse la instrucción, en la que las partes presentarán sus argumentos e informes correspondientes.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
OCTUBRE 2018**

No. 137/2018

Ciudad de México, a 30 de octubre de 2018

**PROYECTO DE SENTENCIA EN LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 6/2018
Y SUS ACUMULADAS 8/2018, 9/2018, 10/2018 Y 11/2018, EN LAS QUE SE
IMPUGNA LA LEY DE SEGURIDAD INTERIOR**

El Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Jorge Mario Pardo Rebolledo, en un ejercicio de transparencia, da a conocer a partir del presente comunicado, los aspectos esenciales del proyecto de sentencia que ha sido publicado; y que, en breve, será discutido por las Señoras y Señores Ministros, con relación a la impugnación que de la Ley de Seguridad Interior se realizó a partir de distintas acciones de inconstitucionalidad.

El proyecto propone: (1) Reconocer la validez de los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII y IX, 5, 7, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, primer párrafo, 17, 18, primer párrafo, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, Segundo, Tercer, Cuarto y Quinto Transitorios de la Ley de Seguridad Interior, con la salvedad de las porciones normativas que de dichos preceptos se invalidan; y (2) Declarar la invalidez de porciones normativas de los artículos 4, fracciones I, II, IV y X; 11, 15 y 18; la invalidez total de los artículos 6, 8, 9, 16, 26 y 27; así como la invalidez, por extensión, de los artículos 4, fracción III y 25.

I.- Como consideraciones que respaldan la validez del Decreto que expidió la Ley impugnada, así como la de distintos preceptos, destacan las siguientes:



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
OCTUBRE 2018**

- Se propone validar la competencia del Congreso de la Unión para legislar en materia de “seguridad interior”, reconociéndose a ésta como una vertiente de la “seguridad nacional”, atendiendo a lo señalado, fundamentalmente, en los artículos 73, fracción XXIX-M y 89, fracción VI de la Constitución Federal.
- Debido a la naturaleza de la Ley, y a que, en su contenido, no se advierten preceptos que afecten “directamente” los derechos de los pueblos indígenas, se sugiere concluir que no se vulneró su derecho a la consulta previa.
- Se plantean límites y alcances de las nociones de “seguridad interior” y de “seguridad pública”.
- Se hace la propuesta de reiterar los criterios adoptados por este Alto Tribunal, al resolver la acción de inconstitucionalidad 1/96, en cuanto a que la Carta Magna no impide que las Fuerzas Armadas brinden abiertamente auxilio o apoyo a las autoridades civiles que lo soliciten en determinadas acciones.

II.- Como cuestiones que no se consideran acordes a la Constitución Federal y de las que deriva la invalidez de distintos preceptos o porciones normativas, se proponen las siguientes:

- Noción amplia e indeterminada del concepto de “amenazas” a la seguridad interior (artículo 4, fracción II) y regulación de la materia de protección civil que tiene un marco constitucional propio (artículo 25).



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
OCTUBRE 2018**

- Facultades discrecionales para la atención de “riesgos” a la seguridad interior, sin necesidad de declaratoria previa (artículos 4, fracción III, 6 y 26).
- Distinción infra-incluyente e injustificada de “manifestaciones” que pueden ser consideradas como amenazas a la seguridad interior (artículo 8).
- Posibilidad de que las Fuerzas Armadas puedan actuar sin solicitud de apoyo o auxilio de las autoridades civiles (artículos 4, fracciones I y IV y 11, primer párrafo, esencialmente en las porciones normativas que indican “por sí”).
- Posibilidad de que el Ejecutivo Federal, pueda actuar sin que medie petición de las entidades federativas, en perjuicio del principio de salvaguarda federal protegido por el artículo 119 constitucional (expresión “por sí”, contenida en el segundo párrafo del artículo 11).
- Definición del “uso legítimo de la fuerza” a partir de las acciones y protocolos de las instituciones que pueden utilizarla, y no de las leyes de las que deberían derivar dichos protocolos y de las que tendrían que surgir directrices claras sobre el uso de la fuerza en situaciones concretas y por instancias determinadas (artículo 4, fracción X).
- Posibilidad de que las autoridades puedan atender “amenazas” a la seguridad interior sin declaratoria previa y sin solicitud expresa de las entidades federativas (artículos 11, último párrafo, 15, segundo párrafo y 16).



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
OCTUBRE 2018**

- Imposibilidad de evaluar desde su propia naturaleza a las acciones que se lleven a cabo en ejecución de la ley y de que, en su caso, se sancionen aquellas que invadan facultades propias de la seguridad pública (Artículo 18).
- Esquema de detención de personas distinto al contemplado en el párrafo quinto del artículo 16 constitucional (artículo 27).
- Clasificación legal de reserva que presupone que toda la información que se genere con motivo de la aplicación de la Ley será considerada de seguridad nacional, lo que es contrario al principio de máxima publicidad, pues se desconoce cuál será el órgano competente que en cada caso deberá determinar a partir de una prueba de daño, si dicha información puede clasificarse o no (Artículo 9).

Es importante destacar que, en el proyecto, también se propone imponer al Congreso de la Unión, la obligación de emitir una hipótesis normativa en la fracción X del artículo 4º de la Ley de Seguridad Interior, en la que se defina el “uso legítimo de la fuerza”, lo que deberá cumplirse dentro del siguiente periodo ordinario de sesiones.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
OCTUBRE 2018**

No. 138/2018

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2018

**LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA RESOLVIÓ 3 AMPAROS
RELACIONADOS CON LAS PETICIONES PRESENTADAS POR LOS EX TRABAJADORES
MIGRANTES CONOCIDOS COMO “BRACEROS”**

Distintos grupos de ex trabajadores migrantes presentaron juicio de amparo en contra de la respuesta que la Secretaría de Gobernación dio a su petición, para que les sean devueltas ciertas cantidades que afirman les fueron descontadas de sus salarios durante el tiempo que laboraron en los Estados Unidos de América bajo el “Programa Bracero”.

Dicha Secretaría afirmó que no podía atender la petición porque carecía de facultades para ello, y que sólo podía resolver cuestiones relacionadas con el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos aprobado por el Congreso de la Unión.

La Segunda Sala resolvió otorgar el amparo a los quejosos, en virtud de que la respuesta no fue congruente con lo solicitado, toda vez que la Secretaría de Gobernación dejó de considerar que el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos fue creado precisamente para atender las demandas de ese grupo social.

Por lo anterior, la Secretaría de Gobernación deberá estudiar nuevamente la petición de los quejosos y emitir una nueva respuesta que sea congruente con lo solicitado.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
OCTUBRE 2018**

No. 139/2018

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2018

**CONSTITUCIONALES ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES
PARA VERACRUZ QUE PROHÍBEN LAS PELEAS DE GALLOS: PRIMERA SALA**

A propuesta del Ministro Arturo Zaldívar, en sesión de 31 de octubre de 2018, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el amparo en revisión 163/2018, en el que estableció que los artículos 2º, segundo párrafo, 3º y 28, fracciones V, VIII y X de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz no son inconstitucionales. En la demanda de amparo los recurrentes sostuvieron, esencialmente, que la prohibición de las peleas de gallos vulnera el derecho a la cultura, el derecho a la propiedad, la libertad de trabajo y el derecho a la igualdad y no discriminación.

En la resolución se establece que si bien las peleas de gallos son expresión de una determinada cultura, ninguna práctica que suponga el maltrato y el sufrimiento innecesario de los animales puede considerarse una expresión cultural amparada por la Constitución. Por otro lado, aunque la Primera Sala reconoció que las normas impugnadas afectan los derechos de propiedad sobre las aves de pelea y la libertad de trabajo de las personas que se dedican a organizar peleas de gallos, la sentencia aclara que no se trata de una afectación desproporcionada en atención a la finalidad que persiguen dichas normas, que es la protección del bienestar animal.

Al respecto, se destacó que en una sociedad libre y democrática, la protección del bienestar animal es un objetivo que legítimamente puede justificar la limitación de derechos fundamentales. Así, la Suprema Corte concluyó que la prohibición de las peleas de gallos es constitucional porque se trata de una medida idónea y



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
OCTUBRE 2018**

necesaria para garantizar el bienestar animal, al tiempo que el grado en el que se consigue esa finalidad compensa las afectaciones a los derechos de propiedad sobre las aves de pelea y la libertad de trabajo de las personas.

La Primera Sala también analizó si el artículo 2º de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz vulnera el derecho a la igualdad y no discriminación al excluir a las peleas de gallos de las actividades a las que no se aplica la ley e incluir en ellas a las corridas de toros, que es una actividad que también supone un maltrato a los animales. Al respecto, la sentencia señala que derecho a la igualdad ante la ley no ampara la pretensión de que se incluya a las peleas de gallos en la lista de actividades permitidas contemplada en el artículo impugnado con el argumento de que son sustancialmente equivalentes a las corridas de toros, ya que el hecho de que el artículo 2º incluya a una actividad que no debería estar comprendida en esa lista en atención a la finalidad que persigue la norma, no justifica que deban incluirse en esas excepciones a todas las actividades que implican un maltrato a los animales. Desde la perspectiva del derecho a la igualdad, los quejosos no pueden beneficiarse de que el legislador haya sido incongruente al incluir una actividad y no a la otra.

En consecuencia, la Primera Sala confirmó la negativa del amparo solicitado por los quejosos en contra de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
OCTUBRE 2018**

No. 140/2018

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2018

**REITERA PRIMERA SALA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA PROHIBICIÓN ABSOLUTA
DEL CONSUMO RECREATIVO DE MARIHUANA E INTEGRA JURISPRUDENCIA**

En sesión de 31 de octubre de 2018, la Primera Sala de la Suprema Corte aprobó los amparos en revisión 547/2018 y 548/2018, bajo las ponencias de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández y el Ministro Arturo Zaldívar respectivamente; en los que se reiteró, por quinta ocasión, la inconstitucionalidad de la prohibición absoluta del consumo recreativo de marihuana. Lo anterior permitió integrar jurisprudencia sobre el tema.

En esos asuntos, la Primera Sala sostuvo que el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad permite que las personas mayores de edad decidan —sin interferencia alguna— qué tipo de actividades lúdicas desean realizar y protege todas las acciones necesarias para materializar esa elección. Ahora, también se aclaró que ese derecho no es absoluto y que podría regularse el consumo de ciertas sustancias pero las afectaciones que provoca la marihuana no justifican una prohibición absoluta a su consumo. Por lo tanto, la Primera Sala ordenó a la COFEPRIS que autorizara a los quejosos consumir personalmente marihuana, sin que eso les permita comercializarla ni utilizar otros estupefacientes o psicotrópicos.

Este criterio fue sostenido por primera vez el 4 de noviembre de 2015 a propuesta del Ministro Arturo Zaldívar (amparo en revisión 237/2014) y fue reiterado posteriormente en los amparos en revisión 1115/2017 y 623/2017. Entonces, al existir cinco precedentes en el mismo sentido sobre el tema, el criterio será obligatorio para todos los tribunales del país.